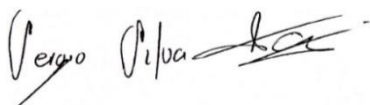


Radicado N°: 686554089001-2016-00163-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON
Demandado: ALIRIO LEON

C-2

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que LA PARTE DEMANDANTE solicita corrección y aclaración del auto del 30 de septiembre hogaño, dentro del cuaderno de medidas. Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, a efectos de dar curso a la solicitud presentada por el demandante han de tenerse presente las siguientes consideraciones:

Pide el memorialista que se corrija el auto adiado el 30 de septiembre de 2021, indicando que el avalúo indicado en dicho proveído, no corresponde al presentado por que el juzgado no incrementó el 50 % como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

Señalan los numerales 2 y 4 del artículo 444 del CGP:

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Indica lo anterior, que es la parte interesada quien presenta el avalúo que estime conveniente, ya sea el catastral o el comercial, indicando el valor que corresponde del bien a rematar.

En el presente caso, vía correo electrónico el demandante allega avalúo que denominó catastral y aportó el certificado expedido por el IGAC el 4 de septiembre de 2020, sin que se hiciera la operación que exige el numeral 4 de la norma en cita, del cual se corrió traslado con auto adiado el 1 de julio de 2021, con cuyo valor se ordenó el remate y se comisionó con el mismo propósito, en autos del 12 de agosto y 30 de septiembre de 2021.

Así las cosas, no es de recibo la solicitud de corrección o aclaración habida cuenta que los autos aducidos fueron construidos con el material probatorio aportado por las parte y surtido el tramite pertinente, dicho de otro modo, el avalúo presentado se aprobó sin ningún reparo y no existe otro diferente como lo pretende hacer ver el Demandante.

Ahora bien, respecto del avalúo como lo plantea el Demandante no se evidencia que así se corriera traslado, por lo que es pertinente, que se presente un nuevo avalúo, que como ya se expuso de ser el catastral, el interesado debe aplicar la operación que indica el numeral 4 del artículo 444 del CGP, pues es carga de la parte y no del Juzgado, si lo prefiere comercial deberá presentar un dictamen en la forma indicada en el numeral 1 del artículo citado.

En definitiva, como quiera que el avalúo con que se fijó fecha para remate y en ultimas se comisiono, queda sin efecto, por lo que para continuar con el trámite, se itera ha de presentarse un nuevo avalúo por parte del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO